

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	143
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2011-00273-01
NATURALEZA:	INCIDENTE DE DESACATO – POPULAR
ACCIONANTE:	CLÍMACO PINILLA POVEDA
ACCIONADA:	MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar apertura al Incidente de Desacato de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El señor **CLÍMACO PINILLA POVEDA** promovió acción popular contra el **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, al considerar la vulneración de los derechos colectivos *“A la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes; Al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; el goce del espacio público y la utilización de los bienes de uso público; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente”*¹.

Mediante sentencia del veinticinco (25) de marzo de 2014², se ampararon los derechos colectivos *“... a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente...”*, de igual modo, en el ordinal **TERCERO** del mismo fallo se dispuso *...ORDENAR al municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) que, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, efectúe la inspección y el diagnóstico de las redes de acueducto y alcantarillado, los estudios geológicos de detalle y los demás estudios técnicos pertinentes en la Urbanización Monteverde en especial el sector de las manzanas O, Ñ, N, M, L, K de esa municipalidad, con miras a determinar si estos lotes y viviendas construidas deben ser mejoradas, rehabilitadas o reubicadas. Para lo cual deberá realizar un censo a fin de determinar con exactitud quienes son los dueños de los predios afectados. Así mismo se dispone que, las medidas que establezcan en tales estudios sean implementadas por el municipio demandado en un término máximo de seis (6) meses contados desde el vencimiento del primer plazo”*.

Al respecto, se evidencia escrito³ presentado por la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Monteverde, a través del cual puntualiza que el ente territorial accionado no

¹ Fls. 196-200 c1.

² Fls. 534 a 544 c2.

³ Archivo PDF “11 solicitud” del expediente digital.

ha dado cumplimiento a la sentencia citada líneas atrás, confirmada mediante sentencia de 14 de agosto de 2014 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pues precisa que a la fecha no se han realizado las obras de mitigación, además de denunciar una serie de irregularidades asociadas a la venta y construcción en los lotes ubicados en el sector.

En virtud de lo anterior, y previo a dar trámite al incidente de desacato propuesto, este Despacho considera necesario hacer verificación objetiva del fallo, a fin de analizar si existe mérito para su inicio, de conformidad con lo señalado por el precepto 41 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** para que, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta decisión, acredite el cumplimiento del fallo proferido el día 25 de marzo de 2014 por el Juzgado 1º Administrativo de Descongestión de Girardot en la acción popular de la referencia, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 14 de agosto de 2014.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia por estado electrónico y a través del buzón electrónico previsto por la entidad demandada para notificaciones judiciales, adjuntándose para el efecto copia del presente auto y del escrito del incidente de desacato.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c1b0e6081050bcfdbf508678d638a1f4d5edefc38ef450de4818edf87cc327

Documento generado en 10/02/2021 01:27:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>